

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0210-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 10 de Julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, el Memorando N° 830-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 264-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001-2017-CS-RGA180-SI002/MVES de la Presidenta Titular del Comité de Selección, el Acta de fecha 07 de Julio de 2017 de los Miembros del Comité de Selección, la Resolución N° 182-2017-OGA/MVES y N° 180-2017-OGA/MVES de la Oficina General de Administración, el Documento N° 13139-2017 de fecha 26 de Junio de 2017 y el Documento s/n remitido por la empresa Gestión Empresarial S&M S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, “**EL REGLAMENTO**”), señala que: “*Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE*”;

Que, el artículo 22° de EL REGLAMENTO, establece que: “*El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones*”; asimismo, el segundo párrafo del artículo 26°, dispone que: “*El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación*”;

Que, el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, “**LA LEY**”), describe el Principio de Transparencia, en los siguientes extremos: “*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*”;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de LA LEY, establece que: “*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para impedir o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*”; asimismo, el numeral 44.2 señala que: “*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)*”;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de LA LEY, respecto de las responsabilidades, señala que: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera*



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0210-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 10 de Julio de 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultado, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...);

Que, con Resolución N° 180-2017-OGA/MVES la Oficina General de Administración, dispone la conformación del Comité de Selección para la conducción del Proceso de Selección denominado: "ADQUISICIÓN DE 633,000.00 KGS DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR";

Que, mediante Resolución N° 182-2017-OGA/MVES la Oficina General de Administración, aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección SUBASTA INVERSA ELÉCTRICA N° 001-2017-CS/MVES – PRIMERA CONVOCATORIA - para la Contratación de la "ADQUISICIÓN DE 633,000.00 KGS DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR", por el Valor Referencial de S/. 1'962,300.00 (Un millón novecientos sesenta y dos mil trescientos con 00/100 Soles), en el Sistema de Contrataciones de Suma Alzada;

Que, conforme se aprecia del Acta de fecha 07 de Julio de 2017, se reunieron los miembros del Comité de Selección del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017-CS/MVES para la "ADQUISICIÓN DE 633,000.00 KGS DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR", señalando que se han recibido los escritos presentados por los postores, a través de los cuales se cuestiona la legalidad de las Bases Administrativas del Proceso de Selección, por cuanto se omitió consignar la clase de arroz requerido, señalando solo "Arroz Pilado Superior" y asimismo, se consignó como color del envase, "Color Natural", siendo que el color natural no existe, por lo que induce a error a los participantes, en tal sentido, y luego de la evaluación realizada, acordaron solicitar al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, y en consecuencia, se retrotraiga a la etapa de elaboración de bases administrativas;

Que, con Informe N° 001-2017-CS-RGA180-SI002/MVES de fecha 07 de Julio de 2017, la Presidenta Titular del Comité de Selección del Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017-CS/MVES para la "ADQUISICIÓN DE 633,000.00 KGS DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR", señala que estando el proceso de selección en la etapa de Evaluación de Ofertas y de la revisión de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes aprobado mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, con motivo de la recepción de dos escritos presentados por postores inscritos, se han advertido deficiencias en la elaboración de las Bases Administrativas del Proceso de Selección, toda vez que, respecto al producto de "ARROZ PILADO SUPERIOR" no se ha establecido de manera específica en las bases de la convocatoria las características del producto, tal como lo establece el numeral 3.1 del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas, es decir, conforme lo señala las Normas Técnicas Peruanas (NTP) – 205.011:2014: ARROZ ELABORADO GRADO 2 – SUPERIOR (*Largo, Mediano, Corto*), detalle que no se estableció en las bases, y respecto del envase, se estableció que sea de color natural, lo cual genera confusión al no existir dicho color; en tal sentido, solicita a la Gerencia Municipal declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección y retrotraer el proceso hasta la etapa de Elaboración de Bases Administrativas, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento;

Que, con Informe N° 264-2017-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para que se declare la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado "Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017-CS/MVES – Primera Convocatoria" referida a la "ADQUISICIÓN DE 633,000.00 KGS DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0210-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 10 de Julio de 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

SALVADOR”, debiendo conforme a lo solicitado por el Comité de Selección, retrotraerse el proceso hasta la etapa de elaboración de las bases, toda vez que, se ha verificado en las bases que no se ha precisado con claridad la información de consignación obligatoria en las bases del proceso de selección respecto a la clase del producto (arroz pilado) conforme lo establece las Norma Técnica Peruana – NTP 205.011:2014 (Arroz Pilado Superior – Largo, Mediano, Corto), y además, el color del envase señalado como Natural no existe generando confusión en los postores, vulnerando el Principio de Transparencia establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y al haberse vulnerado los términos de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica, aprobado mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, por lo que la declaratoria de Nulidad de Oficio resulta procedente al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, y al encontrarse el Proceso de Selección en la etapa de “Evaluación de Ofertas”, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la citada Ley; asimismo, señala la citada Gerencia que se deberá tener en cuenta la responsabilidad de los funcionarios por la declaratoria de la nulidad;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 830-2017-GM/MVES, y en uso de la facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN denominado “SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017-CS/MVES – PRIMERA CONVOCATORIA”, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE 633,000.00 KG DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR”, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- RETROTRAER el PROCESO DE SELECCIÓN “SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2017-CS/MVES – PRIMERA CONVOCATORIA” para la “ADQUISICIÓN DE 633,000.00 KGS DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR”, hasta la etapa de ELABORACIÓN DE LAS BASES.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los funcionarios y/o servidores por la declaración de nulidad del proceso de selección denominado “Subasta Inversa Electrónica N° 001-2017-CS/MVES – Primera convocatoria” para la “ADQUISICIÓN DE 633,000.00 KGS DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR”, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa, y dar estricto cumplimiento a la misma, prosiguiendo con las etapas correspondientes.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL



Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE

Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia